|  |
| --- |
| De las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que adiciona una fracción X al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. |
| ***QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA. Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Adiciona el principio de “perspectiva de género dentro de la Política de Desarrollo Social, definiéndolo como “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social”.*** |
|  |
|  |
| **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**  **COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**  **HONORABLE ASAMBLEA:**  A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, les fue turnada para su estudio y dictamen la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**  Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, 117, 135, 150, 178, 182 y 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:  **I. ANTECEDENTES**  **PRIMERO.** En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados de fecha 14 de febrero de 2012, fue aprobado el dictamen por el que se adiciona una fracción IX al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social. El proyecto fue turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.  **SEGUNDO.** En la sesión plenaria del Senado de la República del 16 de febrero de 2012, se recibió la Minuta de referencia, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.  **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**  La minuta tiene como objetivo incidir en un aspecto fundamental de la problemática del desarrollo social: la equidad de género. De manera concreta, busca que la política de desarrollo social se sujete al principio de la perspectiva de género.  La Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, hace suyas las motivaciones de la iniciativa original, donde se expresa que la perspectiva de género repercute en mujeres y en hombres, y beneficia al conjunto de la sociedad, pues levanta obstáculos y discriminaciones, establece condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y releva a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia.  Considera que la perspectiva de género se entiende como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.  **III. CONSIDERACIONES**  Quienes suscribimos el presente dictamen, reconocemos que las inequidades de género representan un obstáculo para el desarrollo social y para el combate efectivo de la pobreza.  Se coincide en que la perspectiva de género debe estar presente desde la etapa de diseño y formulación de las políticas de desarrollo social y debe influir en la racionalidad de éstas.  La Ley General de Desarrollo Social fue concebida como una ley marco, que determina los objetivos, principios y vertientes de la política de desarrollo social en el país, y establece como objetivo primordial el ejercicio de los derechos sociales.  La minuta remitida por la colegisladora, subsana una omisión de carácter fundamental en dicha Ley, al incluir la perspectiva de género como un principio al cual debe sujetarse la política en la materia.  Con esta medida, se busca que la adopción del enfoque de género y la orientación hacia la equidad no dependa de la voluntad de los servidores públicos.  Se reconoce también que la sola adecuación del marco legal resulta insuficiente para avanzar en la transformación de las condiciones de exclusión, inequidad y discriminación, y para avanzar en el ejercicio de los derechos sociales de las mujeres.  A pesar de ello, sirve para enviar un mensaje a quienes son responsables de aplicar la ley y a la sociedad en su conjunto.  La minuta que se dictamina, define a la perspectiva de género como **“**Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social”.  Esta definición, es acorde a la fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.  La minuta de referencia, es acorde también a los diversos cambios legales e institucionales impulsados desde el Congreso de la Unión para avanzar en la construcción de una sociedad más equitativa.  Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente  **Decreto**  **ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción X al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:  **Artículo 3.** ...  I. a IX. ...  **X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.**  **Transitorios**  **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  Dado en las instalaciones de la Cámara de Senadores, a los 11 días del mes de abril de 2012. |